



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIPO DE AUDITORÍA	:	De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil
CODIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2065-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera a los Fondos Asignados de Caja Chica de la Dirección Administrativa Financiera, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, código: **IN-116-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil. Cita el precitado informe que la labor de auditoría de cumplimiento que se practicó fue ejecutada conforme con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Durante el proceso administrativo de auditoría de cumplimiento, se garantizó la tutela efectiva del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del debido proceso, conforme lo establece la Constitución Política de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador; ya que, en fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, fueron notificados del inicio del procesos administrativo de auditoría los servidores públicos, a saber: **Ethel Lissethe Aguilar Morales**, directora administrativa financiera; **Camilo Enrique Espinoza Martínez**, responsable de Contabilidad; **Eugenia Isabel Zúniga Calero**, responsable de Oficina Financiera; **Juan Bautista Vallecillo Acevedo**, responsable de la Unidad de Presupuesto; y **Nelson Antonio Pérez Cerrano**, asistente de la Dirección Administrativa Financiera, todos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil. Durante el transcurso del proceso de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos, siendo así, que en fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se hizo presentación y discusión del acta de comunicación de hallazgos de Control Interno con los servidores públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento, que luego de finalizado los objetivos de la auditoría, los resultados conclusivos son: **1) En cuanto a la estructura del Control Interno:** Se comprobó que este es eficiente, y efectivo, sin embargo, se determinaron dos hallazgos de Control interno consistentes en: **a)** No se realizó arqueos sorpresa de caja chica por el responsable de la Unidad de Contabilidad; y **b)** Falta de supervisión en los arqueos programados por reembolsos de caja chica de la dirección administrativa financiera; y **2) En cuanto al cumplimiento de las autoridades:** Se comprobó que las autoridades aplicable al sistema de administración de los fondos de caja chica del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, cumplió con las normativas, leyes, y disposiciones, durante el período sujeto a revisión; y **3)** No se determinaron hallazgos que determinaran algún tipo de responsabilidad conforme la ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, los cuales no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, el cumplimiento en la implementación de las recomendaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control interno y Gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable de noventa (90) días, para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, so pena de responsabilidad Administrativa, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, de referencia: **IN-116-002-19**, derivado de la revisión al Sistema de Administración Financiera a los Fondos Asignados de Caja Chica de la Dirección Administrativa Financiera, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil**, nominados en los Vistos, Resultas de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad, si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior